

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 287.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

El Presidente del Consejo de Ministros, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Granada 15 de Octubre de 1862 á las once y diez minutos de la noche. —SS. MM. han visitado hoy la Universidad literaria, algunas iglesias y los asilos de Beneficencia, asistiendo por la noche á los fuegos artificiales dispuestos en el paseo del Triunfo. —La presencia de SS. MM. hoy, como en los días anteriores, no ha dejado un solo momento de excitar el más vivo entusiasmo de estos habitantes, de cuyo amor y lealtad llevan los Reyes un gran recuerdo.

Mañana proseguirán su viaje á Málaga, pernoctando en Loja.»

(Gaceta núm. 288.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Loja 14 de Octubre de 1862 á las seis y siete minutos de la tarde. —SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta ciudad en medio de las más ardientes demostraciones de entusiasmo. —Multitud de individuos de los recientemente indultados recibieron

entre vitores y aclamaciones y con ramos de palma á los augustos viajeros.

Mañana pernoctarán Sus Magestad y AA. en Antequera.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunicó á esta Dirección general, con fecha 11 de Julio último, la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente: Exmo. Señor: El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue: En vista del oficio de V. S. fecha 16 de Abril último, en que consulta acerca del modo de proceder para la enajenación de los solares de casas arruinadas que carecen de dueño conocido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se conteste á V. S. que la acción de los Alcaldes debe seguir su curso con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último; y que cuando no resulte dueño conocido del solar que haya de enajenarse, para la rectificación, previas las formalidades del

caso, se proceda á la venta, depositando su producto y dándose conocimiento á la Administración de Hacienda pública, que es la que, conforme á la Real orden de 16 de Diciembre de 1856, deberá promover los expedientes sobre calificación de bienes mostrencos. De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. —De la propia Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. I. para los fines que se indican.» Y la Dirección lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento en los casos que de igual naturaleza ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1862.—Joaquín Escario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 390.

Publicada en el Boletín de esta provincia, correspondiente al dia 20 de Agosto último la Real orden de 16 de Julio anterior, según la que es de abono en las cuentas de los Ayuntamientos la suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, he creido conveniente hacerlo también del siguiente prospecto en el que se determinan las bases y condiciones de la publicación, recomendando á los Ayuntamientos procuren adquirir una obra de la que han de reportar considerables ventajas y advirtiéndoles que, para facilitar los medios de suscribirse, se ha establecido en esta ca-

pital una representación de la Dirección del referido Boletín á cargo de D. Isidoro Martínez Oficial de este Gobierno de provincia, á quien pueden dirigirse todos los que lo consideren conveniente, sin necesidad de hacerlo directamente á la corte. Palencia 13 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

BOLETIN GENERAL del Ministerio de la Gobernación.

Prospecto.

Si al anunciar nuestra publicación lo hiciésemos guiados por otros sentimientos que los que nos animan, tal vez seríamos más extensos en probar la utilidad que ésta lleva en su ser respecto á los Ayuntamientos, Corporaciones y Empleados dependientes de Gobernación; pero como quiera que los nuestros solo se cifran en el deseo de prestar este, aunque pequeño servicio, al ramo á que pertenecemos, nos limitaremos á exponer algunas ligeras consideraciones acerca de la índole especial de esta obra.

La experiencia, móvil principal del saber humano, y espejo en donde se retratan las necesidades de los pueblos, así como aquellas precisas para su buena administración, nos ha enseñado como principio inconcusso que en el gobierno de una nación, una de sus principales bases ha de ser la homogeneidad en todos sus actos; homogeneidad que ha de abrazar desde el centro que dispone hasta el más pequeño de los que ejecutan, puesto que sin ella rayaría en lo imposible el planteamiento general de las leyes y órdenes que para toda una nación se confeccionan.

Dividida la administración en siete grandes centros (Ministerios), y subdivididos estos en varios ramos distintos entre sí, los que se rigen por diversas leyes que al llevarlas al terreno práctico se modifican ó reciben más latitud, según los casos extraordinarios que se presentan, las objeciones que surgen ó la interpretación que se las da, la legislación cada día sufre nuevas alteraciones, produciendo reales órdenes y disposiciones que imprimen carácter en la marcha de los asuntos públicos, y las que se hace indispensable tener á la vista, si es que ha de evitarse la confu-

sion que de su no observancia resultaría a la administración.

Estas graves consideraciones, unidas a varias otras que sería prolijo enumerar, dieron lugar a que se fundase la Colección Legislativa de España, única obra consultiva que en administración por muchos años se ha conocido; mas a medida que se tocaban los beneficios producidos por la reunión de toda la legislación, también se presentaban los inconvenientes que se desprenden de colecciones de una sola obra disposiciones distintas entre sí, emanadas de diversos centros, puesto que no es posible insertar en ella más que las leyes y reales decretos, y no esas disposiciones especiales y aclaratorias para cada ramo, las que en la generalidad de los casos son tanto o más precisas que aquellas, todavía que interpretan, aclaran, modifican y hasta varian su verdadera inteligencia y aplicación.

Conocidos palpablemente estos inconvenientes, el primero de los Ministerios que tomó la iniciativa fundando una publicación especial para los ramos que de él dependen fué el de Hacienda, siguiéndolo más tarde el de Fomento, cuyos Boletines son hoy las obras precisas de consultas para todas las dependencias, corporaciones y empleados dependientes de aquellos centros.

Negar la respectiva importancia de estos dos Ministerios sería no conocer lo que es la administración, y sobre todo la del primero, tan vasto por los ramos que abraza, cuanto por la índole de estos; pero afirmar que el de la Gobernación a más de esta reúne la que le presta su legislación por la influencia moral que ejerce en los pueblos, y por ser donde reside el Gobierno interior de la nación, solo es concederle lo que por si le corresponde.

Ahora bien, si el fundamento de las leyes, y más particularmente de las de Gobernación, son las necesidades, costumbres y desarrollo de los pueblos, y estas, merced a los adelantos, sufren modificaciones paulatinas, claro es que aquellas tienen que atemperarse a la marcha de estas y sufrir reformas en su aplicación y latitud, dando lugar a que cada día se dictén nuevas y variadas disposiciones que forman la legislación, si puede decirse, corriente de los Ministerios.

Esta legislación, esparcida, puesto que unas veces aparece en la Gaceta y otras se les comunica a los gobiernos de provincias por medio de circulares, de las que tienen necesidad de sacar copias los negociados de los gobiernos, o las corporaciones a que afectan, ya se refieren a las Diputaciones y Consejos provinciales, ya a los Ayuntamientos, ya a las Juntas Secretarias y establecimientos de Beneficencia, ya a las administraciones de Correos, ya a los Establecimientos penales o ya a Telégrafos, Contabilidad, Órdenes Públicas, Construcciones civiles, Quintas, Estadística, etc., etc., etc., va a ser el objeto de la publicación, autorizada por S. M., por real orden de 16 de Julio de 1862, que vamos a publicar bajo el título de Boletín general del Ministerio de la Gobernación.

Este se dividirá en tres secciones; la primera y más importante, contendrá por orden riguroso de fechas, todas las leyes, reales decretos, reales órdenes y demás disposiciones reglamentarias y resolutivas que afecten en algo a cualesquiera de los ramos que dependen de la Gobernación; la segunda, destinada para insertar los Anuncios Oficiales del Ministerio, se llenará con aquellos que se refieran a provisión de plazas por oposición, subastas, arriendos, etc.; etc., y la tercera y última, cuyo objeto es el movimiento de empleados, será extensiva a señalar, por Direcciones y ramos, las nombramientos, traslacio-

nnes, permutes y cesantías que vayan ocurriendo.

Desarrollado ya nuestro pensamiento, y explanadas algunas ligeras consideraciones acerca de él, solo nos resta consignar nuestra gratitud como empleados del ramo, para con el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y demás jefes del Ministerio por la benevolencia con que han acogido la instalación del Boletín, y por la protección que desde luego le han dispensado al mandar sea de ahorro en las cuentas de todas las Corporaciones, Juntas y Municipios, la cantidad importe de la suscripción, toda vez que se considera como muy útil para estas el tener colecciónada en una sola obra la legislación que ha de servirles para evitar inútiles consultas y para facilitarles el mejor acierto en aquellos asuntos que, por su índole especial, dan lugar a perentorias dudas.

Confiados en el interés y protección que ha de dispensarnos el ramo a quienes dirigimos, no omitiremos gasto alguno para que esta obra llene el objeto a que está destinada, esperando que tanto las corporaciones como los empleados, prestarán a nuestro pensamiento el franco y leal apoyo que en el Ministerio hemos encontrado.

BASES DE LA PUBLICACION

El Boletín general del Ministerio de la Gobernación se repartirá todos los lunes, en papel y tamaño igual al del prospecto, dando principio su publicación en el inmediato mes de Octubre. Constará cada entrega de las páginas suficientes para insertar toda la legislación que se vaya conseccionando, así como los Anuncios Oficiales y movimiento que ocurre en los empleados.

En el primer número aparecerá la división por Direcciones de los ramos que abraza Gobernación, y la subdivisión de estas por negociados, con los asuntos que a cada uno competen.

Al fin de cada cuatrimestre ó semestre se acompañará a los suscriptores un índice de todas las disposiciones publicadas, que para la mejor y más fácil inteligencia será, primero por orden correlativo de fechas, y seguidamente por Direcciones, con el objeto de que a primera vista pueda verse en qué día, porque Dirección y por cual negocio fueron expedidas las disposiciones que se inserten.

Cada cuatrimestre ó semestre formará tomo separado, acompañando al índice una elegante cubierta.

PRECIOS DE LA SUSCRIPCION

En Madrid y en provincias.—Tres meses, 20 rs.—Seis id., 40.—Un año, 80.—En Ultramar.—Tres meses, 50 reales.—Seis id., 60.—Un año, 120.

NOTA. Las reclamaciones que se pidan respecto a números extraviados, solo se servirán dentro de los tres primeros meses en que esta haya ocurrido.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta, y con las formalidades preventidas por las Reales Ordónes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno ci-

vil de esta provincia, la adjudicación del remate del Boletín oficial de la misma para el año de 1863.

Los que quieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirse o depositar en una caja cerrada y con buzón que estará con tal objeto puesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 28 de Setiembre de 1862.

—El Gobernador interino, Nicolás Moro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1863.

1. Para ser admitido como licitador a la misma, será preciso:

Primer. Tener establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar a satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8,000 reales que señala la Real Orden de 9 de Octubre de 1849.

Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, anteriormente tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2. El editor o empresario del Boletín vendrá obligado a redactarlo y publicarlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y á repartido por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándole trámite de parte por el correo más inmediato si de su publicación los demás pueblos y suscriptores.

3. La impresión del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño masquilla, (26 pagadas de largo por 17 y medio de ancho,) dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4. Ha de insertar el editor en el Boletín, bajo el epígrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicación, cumpliendo las formalidades preventidas en las Reales Ordónes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1856.

5. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, regla-

mento etc., ni aun epígrafe, glosilla, se aumentará por cuenta del propONENTE el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6. Los anuncios relativos a amortización se insertarán conforme á lo previsto en la Real Orden de 8 de Junio de 1848.

7. Se dará Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

8. Los avisos de los Ayuntamientos emitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9. Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresión del número de aquella que las contenga, y de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24 000 reales no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unir a los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil, Consejo provincial, Gobierno militar.

Obispo de la diócesis, Diputados á cortes.

Diputados provinciales, Junta provincial de Agricultura.

Comandante de la Guardia civil, Idem de linea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia, Administración y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

Jefes de Hacienda de la provincia, el columnel siete y seis al Provvisor eclesiástico de la diócesis.

Ayuntamientos, 500.

Ingeniero Jefe de Caminos, Ingeniero de Montes.

Juzgados, Robledillo, Obregón, Cebolla, Dueso,

Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial.
Y fuera de la provincia á los Gobernadores de
Salamanca.
Valladolid
León.
Palencia.
Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de la provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de provincia.

De la Diputación provincial.

Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las Oficinas de desamortización.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia o oficina que lo reclamará.

16. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores. Acepta todas las condiciones que como tal editor & empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm.... correspondiente al dia.... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... rs..... cént. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiendo sido ascendido á Jefe de negociado de primera clase de la

Dirección general de Rentas Estancadas, por Real orden de 7 del actual el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia Don Ramón Rascon, ha cesado en el dia de ayer en el desempeño de dicho empleo, quedando yo encargado de la referida Administración interinamente, con arreglo á Instrucción.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y demás á quienes pueda corresponder. Palencia 14 de Octubre de 1862.—P. S., *Felix Marcos Platero.*

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

Dirección general de Administración Militar.—Anuncio.—Hago saber: que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Dirección y la Intendencia de las islas Baleares á las dos del dia nueve del actual, según el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil durante el año a vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de seis del corriente, tendrá lugar el dia 21 próximo inmediato á las doce de su mañana bajo las mismas bases y espuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados son los siguientes.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores. Acepta todas las condiciones que como tal editor & empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm.... correspondiente al dia.... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... rs..... cént. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiendo sido ascendido á Jefe de negociado de primera clase de la

ESPECIES.	Precios límites.
6790 quintales harina de Sanfide, 4 ^a clase.	86,92 rs.
5221,42 4 ^a quintales id. id. 2 ^a clase.	78,97 id.
5221,42 4 ^a quintales id. id. 5 ^a clase.	71,02 id.
1967,86 quintales cebada de 4 ^a clase, 402,50 de ella del país peso de 70 libras fanega y las restantes 1565,56 del continente peso de 68 libras fanega.	41 51 id.
3046 quintales paja.	10,22 id.

Y de la garantía que ha de acompañar á las proposiciones consistirá:

Para la harina ochenta y nueve mil reales.

Para la cebada seis mil ochocientos reales.

Para la paja dos mil quinientos reales.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Intendente Militar, Félix Ortiz de Rivera.

Dirección general de administración Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Granada el dia 8 del presente mes, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año a vencer en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar en los estratos de ambas citadas dependencias el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 18 de Setiembre próximo pasado, y precios límites fijados para la primera subasta, los cuales consisten en:

56 reales 47 céntimos quintal de trigo de segunda clase.

87 rs. 58 cént. idem de harina de primera.

67 rs. 84 cént. id. de id. de segunda.
59 rs. 56 cént. id. de id. de tercera.
40 rs. 74 cént. idem de cebada de primera.
7 rs. 61 cént. idem de paja.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga

Como apesar de haberlo pedido por edicto en los sitios de costumbre, no haya tenido resultado para que la junta parcial de este distrito municipal pueda formar, sin que se siga ningún perjuicio, el amillaramiento de riqueza territorial que servirá de norma para el año de 1863, es indispensable que todo contribuyente que tenga fincas enclavadas en los pueblos de este distrito presente las relaciones de alta ó baja que haya tenido en sus fincas ya en su propietario, ya como llevador en el corriente año, en el término de 10 días desde la inserción en el Boletín oficial, pasado dicho término le parará el perjuicio que marca la ley. S. Salvador de Cantamuga 13 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Angel Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Beccril de Campos.

Aprobado por el Sr. Gobernador el acuerdo de este Ayuntamiento sobre creación de las plazas de facultativos de Medicina, Cirugía y Farmacia, constituidas de esta villa, se hallan vacantes la de Médico, su dotación consistirá en 12,000 rs. y la de Cirujano en 4,000 rs., pagados en la forma de la aprobación obtenida, cuyas provisiones tendrán lugar el dia 19 del mes de Octubre próximo, con arreglo á las condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor presidente de dicho Ayuntamiento Beccril de Campos 30 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, José Pérez Ruiz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposición.

ESCUELAS.

DOTACION.

Fondos de que se satisface.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por concurso.

La de niños de Aranda de Duero, de Sta. Cruz de Salceda, de Cubo, de Quintanilla del agua, de Prábanos de Bureba, de Vallarta de Bureba.

ESCUELAS.

	DOTACION.
La de niños de Soncillo.	1800 anuales
= de Hortiguela.	1650 id.
= de Palazuelos de Muñó.	1650 id.
= de Hermosilla.	1500 id.
= de Puentearnas.	1500 id.
= de Monasterio de la Sierra.	1500 id.
= de Zurbil.	1500 id.
= de Molina del Portillo.	950 id.
= de Quintanillabon.	950 id.
= de Gredilla de la Polera.	950 id.
= de S. Medel.	950 id.
= de Bañuelos del Rudron.	950 id.
= de Torrelara.	950 id.
= de Sta. María Tajadura.	950 id.
= de S. Pedro del Monte.	700 id.
= de Quintanilla Riopico.	700 id.
= de Aguas Cándidas.	650 id.
= de Hormaztielo.	650 id.
= de Rio quintanilla.	650 id.
= de Salinillas de Bureba.	650 id.
= de Cortiguera.	600 id.
= de Pradilla.	600 id.
= de Villarasil.	547 id.
= de Brieba de Juarros.	500 id.
La de niñas de Sotillo la Rivera.	2200 id.
= de Pancorbo.	2200 id.
= de Villahoz.	2200 id.
= de Fuentespina.	1667 id.
= de Aguilera.	1667 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por oposición.

La de niños de Dueñas.	4400 rs. anuales, casa y retribuciones.
La de niñas de Cervera de Rio-pisuerga.	2200 rs. id. id.

Por concurso.

La de niños de Villalcon.	2000 rs. anuales, casa y retribuciones.
= de Villaldavin.	4000 rs. id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La de niños de Puenteansa.	2500 rs. anuales y casa.
= de Soto la marina.	2500 rs anuales y retribuciones.
= de Guemes (Ayuntamiento de Bareyo).	2000 rs anuales, casa y retribuciones,
= de Vargas.	2000 rs. anuales y retribuciones.
= de Prellezo.	1500 rs. anuales, id. id.
= de Barcenilla y Lanuña.	1400 rs. anuales, id. id.
La de niñas de Novales (Ayuntamiento de Alfoz de Lioredo).	5800 rs. anuales y casa.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

La de niños de Villacreses.	980 rs. anuales,
La de niñas de Valverde.	1216 id.
= de Tamariz.	1214 id.
= de Langayo.	1164 id.
= de Castrillo de Tejeriego.	1100 id.
= de Berrueces.	1100 id.
= de Melgar de abajo.	1088 id.
= de Lomo viejo.	800 id.
= de Encinas.	600 id.
= de Canalejas.	6000 rs. anuales y casa.

La de párvulos de Bilbao.	Municipales.
---------------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, a fin de que los Maestros que aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Valladolid 8 de Octubre de 1862.—El Rector, Manuel de la Guesta.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Los ejercicios de oposición para proveer las Escuelas de primera enseñanza que se encuentran vacantes

de ambos sexos en los pueblos de esta provincia, que á continuación se expresan, en conformidad con la regla 4.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, darán principio en las oficinas del Gobierno de esta provin-

cia el dia 13 y siguientes del próximo mes de Noviembre empezando por los maestros.

Los aspirantes presentarán los documentos que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, antes del

dia 10 del referido mes de Noviembre. Palencia 12 de Octubre de 1862. El Gobernador Presidente, Higinio Polanco.—P. A. de la J.—Felipe Moratinos, Secretario.

Lista de las escuelas que han de proveerse.

DE NIÑOS.

La de Dueñas, dotada con cuatro mil cuatrocientos rs., casa y retribución.

La de Castrromochón, con tres mil trescientos, id. id. id.

La de Aguilar de Campoó, con idem id. id. id.

DE NIÑAS.

La de Cervera, dotada con dos mil doscientos rs., casa y retribución.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2-0.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Hno. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Hipólito García Larrañendi, Interventor que fué de los fondos de caminos de Palencia en el año de 1838; cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de correos y caminos de la citada provincia del referido año de 1838, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Octubre de 1862. José Fullón.

Anuncio particular.

Nota y señas de la potra perdida.

El dia 12 del corriente mes, se extrajo desde el huerto de Pinacho propiedad del Sr. D. Lucio de Bedoya en Paredes de Nava, una potra; se ruega al que la haya recogido lo ponga en conocimiento de dicho Sr. Bedoya, el que abonará cualesquier gastos que haya ocurrido por recoger la referida potra.

Señas del animal.

Pelo negro, alzada siete cuartas menos medio dedo, edad treinta meses, crines completamente cortadas, cola cortada la cerda, llevaba puesto un cabezón negro señillado, señas particulares, con una uñatura fuerte reciente en la parte interior del dedo aquillado. Inscripción en el diente: 1-3.

Imp. y lib. de Gutierrez & Hijos.